

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES INSTRUIDOS POR LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE MONOPOLIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y/O ALCANTARILLADO, Y/O DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía valora de forma positiva la transformación de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A en una entidad metropolitana que incluye a distintos Ayuntamientos a los que hasta ahora le ha venido prestando los servicios de abastecimiento, y/o alcantarillado, y/o depuración de aguas residuales a través de Convenios intermunicipales. El CCUA está de acuerdo en que cuando se tratan de servicios básicos la gestión debe ser 100% pública, por la importancia de la misma, y por garantizar el justo equilibrio de las prestaciones en las relaciones económicas de los consumidores con las empresas gestoras de servicios públicos.

Este Consejo considera positivo, por un lado, el hecho de que sea una empresa pública de contrastada experiencia, capacidad y dimensión social la que asuma esta transformación integrando en la gestión del servicio de abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración de aguas a parte de los municipios del área metropolitana de Sevilla, que de facto ya se estaba produciendo a través de convenios intermunicipales; por otro, que la fórmula de transformación por la que se opta sea la que mejor se adecue para garantizar la necesidad de satisfacer el interés general, esto es, una entidad con capital íntegramente público; por tanto, consideramos positivo que se opte por la mejor evolución posible para los ciudadanos de estos municipios frente a otras alternativas que pudieran ser contempladas en nuestra normativa, y se deje abierta la posibilidad de incorporar en un futuro nuevos municipios con la consiguiente ampliación de capital.

Tal y como consta en el expediente, el hecho de ampliar la base accionarial de EMASESA mediante la incorporación a su capital social de todos los Ayuntamientos los que se presta el servicio integral del agua en su totalidad o en parte del mismo, entiende este Consejo que debe redundar en un mayor grado de implicación de los Ayuntamientos con los usuarios, al pasar de ser receptores del servicio prestado por una empresa ajena a ellos, a ser cotitulares de la empresa que va prestar el servicio.

La participación de estos municipios puede llevar consigo una integración más completa en el sistema de prestación del servicio del ciclo integral del agua otorgando ventajas que podrían redundar en una mayor calidad del servicio. En opinión del CCUA, aumentar la calidad del servicio, paliar los desequilibrios existentes en las diferentes zonas de abastecimiento y mejorar las infraestructuras existentes, deben ser objetivos prioritarios del ente supramunicipal.

Desde este Consejo venimos manteniendo que la gestión del agua no sólo debe abordar el abastecimiento sino también otras actividades ligadas al mismo, tales como el saneamiento y la depuración. Servicios que nos consta, viene prestando EMASESA en régimen de monopolio, con un grado de satisfacción óptima por parte de los destinatarios de los mismos. Consideramos que esta transformación societaria para integrar los servicios en un ente supramunicipal se articula como un mecanismo idóneo para garantizar el conjunto de actividades que integran el ciclo integral del agua en los municipios referidos anteriormente, así como unos niveles de calidad en la prestación de los servicios también uniformes en los mismos. En resumen, nos parece una apuesta importante por seguir manteniendo el prestigio que la empresa pública EMASESA tiene en el sector de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas.

La participación municipal, según los datos que obran en el expediente, vendrá dada de acuerdo con la población de derecho abastecida, con la aplicación de un índice corrector en función de los servicios no prestados, de entre los que configuran el ciclo integral del agua (abastecimiento, saneamiento y depuración).

En ese sentido, el CCUA valora positivamente dicho índice corrector, teniendo en cuenta que el Anteproyecto de “Ley de Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano y Medidas de Fiscalidad del Agua en Andalucía”, contempla la configuración de unas tasas de aducción y depuración, que serán aplicables en el caso que dichos servicios no sean prestados por los Entes Locales.

Mucho nos tememos desde este Consejo que al final, las entidades locales que tengan que abonar las referidas tasas por incumplimiento de sus obligaciones, las repercutan a los usuarios finales, y en ese sentido, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración por un ente supramunicipal, entendemos va a paliar la aplicación de dichas tasas en un futuro, y en definitiva va a evitar un grave perjuicio a los usuarios.

Con respecto a los ingresos por Canon de Abastecimiento y Depuración a los que se alude en el expediente, señalar que se echa en falta un mayor detalle de las obras e inversiones que están financiadas vía canon de mejora.

Entiende este Consejo que esta información es fundamental de cara a la transparencia y al control administrativo de la aplicación del canon. Asimismo, se ha podido constatar que hay cánones de mejora que financian actuaciones de abastecimiento y depuración y que están vigentes hasta el año 2009. Al respecto, y previendo la posible entrada en vigor de la Ley de Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano y Medidas de Fiscalidad del Agua en Andalucía, habría que tener en cuenta el procedimiento aplicable a dichos cánones a fin de evitar problemas de doble imposición.

No queremos dejar de señalar desde el CCUA, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a la misma sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las

inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

En otro orden de cosas, consideramos que la fórmula elegida, esto es, la ampliación del capital social de EMASESA mediante la participación de los municipios en cuestión, se ajusta plenamente a la legalidad vigente, tal y como se refleja en el dictamen emitido por el Profesor Clavero Arévalo, y supone que en la nueva empresa no podrá entrar capital privado y, en el supuesto de que algún Ayuntamiento decidiera renunciar a su participación, ésta se amortizaría o la asumirían los demás Ayuntamientos .

La modificación del accionariado de EMASESA con la integración de nueve municipios al capital social de la entidad no supondrá, pues, ninguna alteración en la forma de gestión de los servicios que se prestan, si bien, como se explica, esto si implicará la transformación de los actuales estatutos, ya que EMASESA es una sociedad de un solo socio, mientras la que nos ocupa estará integrada por una pluralidad de Ayuntamientos lo que determinará un cambio importante en la integración de los actuales órganos de gobierno.

Por tanto, es un buen momento para adaptar éstos a la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y tratar como agente económico y social a las propias organizaciones de defensa de intereses de los consumidores y usuarios del servicio, y su incorporación (en la forma que se establezca) al Consejo de Administración de esta entidad. Por tanto la participación de los consumidores, a través de las organizaciones de consumidores y usuarios andaluzas reconocidas como más representativas en este ámbito, debe quedar

reflejada en la composición del Consejo de Administración, y por ende, contemplada tal posibilidad en los nuevos Estatutos de la entidad.

En cualquier caso, debería preverse la creación de una comisión de participación social, en el seno de la entidad metropolitana donde estuvieran presente los legítimos representantes de los consumidores y usuarios, ya que la participación de los agentes sociales en la gestión del ciclo integral del agua es un derecho y una exigencia que deviene del marco comunitario vigente.

Finalmente, este Consejo muestra sus reservas sobre la repercusión que en cuanto a tarifas o cánones puede conllevar la transformación de EMASESA, dado que en el expediente se echa en falta el “proyecto de precios” que contempla el artículo 97 del Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, el cual consideramos básico, dado que esta ampliación no debe en ningún caso, suponer una alteración de las tarifas más allá de la actualización conforme al IPC que se realiza anualmente; más bien esta incorporación de los Ayuntamientos debe suponer un incremento de prestaciones y calidad del servicio.